RESOLUCIÓN No. 193

(26 DE JUNIO DE 2025)

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. TMSA-SAM-03 de 2025"

LA DIRECTORA CORPORATIVA DE TRANSMILENIO S.A.

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución Interna de Delegación No. 342 de 16 de junio de 2020 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, atribuye la competencia al jefe de la entidad o su delegado para ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de Licitación, Selección Abreviada o Concurso de Méritos, sin perjuicio de los dispuesto en las Disposiciones Especiales para la modalidad de selección.

Que mediante la Resolución Interna 342 del 16 de junio 2020, el Gerente General delegó en el(la) Dirección Técnica de Seguridad de TRANSMILENIO S.A., la competencia contractual y la ordenación del gasto de los procesos de Licitación, Selección Abreviada o Concurso de Méritos.

Que la Dirección Corporativa siendo transversalmente a la entidad, y atendiendo que TRANSMILENIO S.A. fue adjudicatario de unos bienes dentro del proceso de liquidación obligatoria de la sociedad TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S. - TRANZIT S.A.S., adelantado ante la Superintendencia de Sociedades, identificado con el Expediente No. 85890, tal y como consta en Acta No. 2022-01-732351 del 5 de octubre de 2022, bienes que fueron adjudicados para recuperar los costos de los recursos utilizados con cargo al fondo Cuenta de Reorganización del transporte público colectivo. Los bienes adjudicados consistieron en 98 buses, una camioneta, repuestos y herramientas, y un kiosko, los cuales actualmente se encuentran depositados en el Patio Cerros de Oriente.

Que TRANSMILENIO S.A. actualmente adelanta las gestiones para la devolución del predio en el que actualmente se encuentran depositados los citados bienes y, por lo tanto, requiere disponer el traslado de los bienes adjudicados desde el Patio Cerros de Oriente al Patio Bachué y al Patio de la Hoja, para lo cual requiere la contratación de un proveedor de los servicios de transporte de carga de conformidad con lo establecido en el capítulo 7º, artículos 2.2.1.7.1. y

RESOLUCIÓN No. 193

(26 DE JUNIO DE 2025)

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. TMSA-SAM-03 de 2025"

siguientes del Decreto 1079 de 2015 y sus modificatorios, que se encuentre habilitado para la prestación de este tipo de servicio por las autoridades competentes, razón por la cual, se ha estructurado desde el área el presente proceso de selección, el cual busca satisfacer las necesidades evidenciadas en la entidad.

Que, previamente se ha analizado la conveniencia y justificación del proceso, se encuentran debidamente elaborados los estudios del sector, documentos previos, anexo técnico y pliego de condiciones a que hace relación el artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales fueron adelantados por la Dirección Corporativa de TRANSMILENIO S.A. para contratar el siguiente objeto: **"Prestar el servicio para el traslado de bienes (buses, buses padrones, camioneta, maquinaria y repuestos entre otros) a cargo de Transmilenio."**

Que de conformidad con la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, la selección del contratista debe tramitarse por el procedimiento señalado en el literal b., del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, que trata del **procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, se publicó en la página www.colombiacompra.gov.co plataforma SECOP II, el aviso de convocatoria, el estudio previo, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos previos del presente proceso durante los días comprendidos entre el 13 al 19 de junio de 2025.

Que, dentro del término de observaciones establecido en el cronograma de proyecto de pliego de condiciones, se presentaron observaciones a través de la sección de mensajes y observaciones del SECOP II, las cuales serán respondidas por la entidad y publicadas en la misma plataforma, una vez se obtenga el aval del Comité de Contratación de la entidad.

Que el presente proceso **NO ES SUSCEPTIBLE** de realizar la convocatoria Mipymes, teniendo en cuenta que no se realizaron las manifestaciones según lo establecido en la ley artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 reglamentado por el artículo 5º del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, que determina lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 193

(26 DE JUNIO DE 2025)

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. TMSA-SAM-03 de 2025"

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

"(…) 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. (…)".

Dentro del plazo establecido en los Pre Pliegos de Condiciones, ningún interesado manifestó su intención de limitar el proceso únicamente a Mipymes.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos, sus anexos, documentos técnicos correspondientes al presente proceso de selección, así como el pliego de condiciones definitivo, estarán disponibles en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii , bajo el número del proceso **TMSA-SAM-03-2025**, en el link documentos del proceso, partir de la fecha del presente acto.

Que el presente proceso de selección fue llevado previamente a Comité de Contratación de la Entidad el cual en sesión realizada el **25 de junio de 2025** recomendó, luego de la exposición de los requisitos habilitantes y de ponderación, al Ordenador del gasto, su apertura formal.

Que para la presente contratación se tendrá un presupuesto de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($365.193.475,00)** incluido IVA, que se sufragará con los recursos financieros asignados al Fondo Cuenta de Reorganización del Transporte Público Colectivo Urbano de Pasajeros del Distrito Capital establecido en el Acuerdo 068 de 2019 y reglamentado por el Decreto 351 de 2017, de conformidad con la Resolución 405 del 14 de agosto de 2017, emitida

por la Gerente General de TMSA, en donde se autorización, delega al Director Corporativo de **TRANSMILENIO S.A.** lo siguiente, de conformidad con el literal b:

"(…)

RESOLUCIÓN No. 405 DE 2017
(14 AGO 2017)

"Por la cual se fija el procedimiento y condiciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Distrital 351 de 2017 y se delegan algunas competencias"

DELEGACIÓN

ARTÍCULO 21. – DELEGACIÓN. A partir de la expedición de la presente resolución delegase en:

a) El Subgerente Jurídico la suscripción de los actos jurídicos que celebre la entidad y que permitan garantizar el cumplimiento de lo autorizado en el artículo 78 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 y lo dispuesto en el numeral 7 del arículo 13 del Decreto Distrital 351 de 2017.

b) El Director Administrativo la suscipción de los actos jurídicos que celebre la entidad y que permitan garantizar el apoyo necesario que conlleve al cumplimiento de las competencias asignadas a TRANSMILENIO S.A. en el artículo 13 del Decreto Distrital 351 de 2017.

(…)"

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, formulado por Colombia Compra Eficiente, TRANSMILENIO S.A. efectuó el análisis correspondiente al respectivo proceso de contratación aplicando las reglas correspondientes y se estableció el siguiente análisis, por lo que se deja constancia de los acuerdos comerciales que cobijan el presente proceso, de la siguiente manera:

a. TLC – Colombia – Chile: El "Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Colombia y la República de Chile" el 6 de diciembre de 1993, el "Protocolo adicionalal Acuerdo de Complementación Económica para el establecimiento de un espacio económico ampliado entre Colombia y Chile (ACE)" suscrito el 27 de noviembre de 2006, y el "Acuerdo mediante canje de notas relativo a la corrección de errores técnicos del Acuerdo" suscrito el 6 de mayo de 2009, rigen las pautas entre los dos países en materia de facilitación al comercio, compras públicas y acceso al Comercio de Mercancías, entre otros. El Capítulo 13 denominado "Contratación Pública" dispone

que, dentro de las reglas contenidas en el documento, aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal, para aquellas entidades del orden nacional y descentralizado, siempre y cuando estas últimas "no tengan carácter industrial o comercial". Por lo anterior TRANSMILENIO S.A. está excluida del capítulo mencionado.

b. TLC Colombia – México: El "Tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela" fue suscrito el 3 de junio de 2004 y entró en vigor el 1 de enero de 1995. El capítulo XI del citado acuerdo establece que las entidades que se incluirán en el protocolo son exclusivamente "los gobiernos estatales o departamentales". Dentro del anexo al Artículo 15-02 se establece la lista de Entidades del gobierno colombiano a las cuales es aplicable lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio. Dentro de la lista se encuentran las entidades del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentra TRANSMILENIO S.A. ni se incluyen las empresas industriales y comerciales del estado. Por lo anterior TRANSMILENIO S.A. está excluida de aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.

c. TLC Colombia – Países del Triángulo Norte: el "Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras", suscrito el 9 de agosto de 2007, entró en vigor entre el año 2009 y 2010. El capítulo 11y su anexo establecen los países y modalidades de contratación cubiertos por el Tratado. Para la República de Colombia y Guatemala, no estarán incluidas las contrataciones de las empresas industriales y comerciales del Estado cuando el objeto esté relacionado con sus actividades industriales y comerciales. Así mismo, para el caso de El Salvador, se excluyen expresamente los municipios, así como no se incluyen lasentidades descentralizadas o adscritas a las mismas. En este sentido, la empresa TRANSMILENIO S.A. no debe dar aplicación al Tratado con estos países en el presente proceso de selección. Es importante anotar que Honduras no negoció con ningún otro país del Acuerdo en materia de contratación pública.

d. TLC Colombia – EFTA: El "Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (EFTA)" se suscribió el 25 de noviembre de 2008 y entró en vigor el primero de julio de 2011. En el Acuerdo se detallan las entidades que deben aplicar los principios contenidos en éste, no obstante, la empresa TRANSMILENIO S.A. no se encuentra incluida, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.

e. TLC Colombia – Estados Unidos: El "Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América" se suscribió el 22 de noviembre de 2006 y entró en vigor el 15 de mayo de 2012. El Capítulo 9 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 9.2 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Sin embargo, se listan las entidades cobijadas por el tratado, dentro de las cuales no se encuentran las entidades del orden Municipal o Distrital ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.

f. TLC Colombia – Canadá: El "Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Colombia"fue suscrito el 21 de noviembre de 2008 y entró en vigor el 15 de agosto de 2011. El Capítulo 14 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 1403 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Se establecen como entidades cubiertas por el tratado las del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentran entidades del orden municipal o distrital, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que la empresa TRANSMILENIO S.A. no debe aplicar estetratado en el presente proceso de selección.

g. TLC Colombia – Unión Europea: El "Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú" fue suscrito el 26 de junio de 2012. El acuerdo en materia de contratación pública fue modificado el 24 de noviembre de 2017 a través de la Decisión 01-2017. Dicha decisión excluye a todas las empresas públicas contratantes del nivel central que tengan carácter industrial o comercial, por lo que TRANSMILENIO S.A. no debe aplicar estetratado en el presente proceso de selección.

h. Acuerdo Colombia – Alianza del Pacífico: El "Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico" fue suscrito el 22 de mayo de 2013.Dentro del capítulo 8 de contratación pública no se incluye a TRANSMILENIO S.A. como actor que debe seguir los lineamientos, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.

i. TLC Colombia – Corea: El "Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea" establece en el capítulo 14 las entidades que se someten al Acuerdo, sin embargo, no se incluyen a las entidades del orden Municipal o Distrital ni a las empresas comerciales e industriales del Estado por lo que TRANSMILENIO S.A. no debe aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.

RESOLUCIÓN No. 193

(26 DE JUNIO DE 2025)

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. TMSA-SAM-03 de 2025"

j. TLC Colombia – Costa Rica: El "Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica" fue suscrito el 22 de mayo de 2013 e implementado el 29 de julio de 2016. El Capítulo 10 y anexo 10A concernientes a la contratación pública, establecen que el capítulo solo aplicará a las entidades listadas en la Sección, por lo que, al no estar incluidas las empresas comerciales e industriales del Estado, TRANSMILENIO S.A. no debe aplicar dicho tratado en el presente proceso de selección.

k. La Decisión 439 de la CAN aplica para todas las entidades del Estado, incluyendo municipios, departamentos y empresas comerciales e industriales del Estado que afecten el comercio de servicios, en todos los sectores de servicios y en los distintos modos de suministro, independientemente del valor del proceso de contratación.

Que, así las cosas, teniendo en cuenta los acuerdos económicos y tratados de libre comercio vigentes para Colombia, el presente proceso de selección se encuentra cobijado por el tratado de comunidad andina de naciones.

Que en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública "y lo establecido en el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 referente a que:

"(…) Los procesos contractuales contarán en su apertura y su audiencia de adjudicación con un espacio de sensibilización de la transparencia e integridad (…)"

(subrayado fuera de texto)

TRANSMILENIO S.A. insta a los participantes, proveedores, contratistas y demás actores del presente proceso de selección por convocatoria pública, a dar estricto cumplimiento y total acogimiento a los principios y disposiciones anticorrupción consagrados en las normas de contratación pública y propender por la plena protección de la moralidad y transparencia publica en la presente actividad contractual, denunciando cualquier asomo de hecho de corrupción, o irregular o ilegal o contrario a derecho , que pueda atentar o violar las presentes disposiciones.

Que, con el objetivo de garantizar la efectividad del principio de transparencia en la contratación pública y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo

RESOLUCIÓN No. 193

(26 DE JUNIO DE 2025)

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. TMSA-SAM-03 de 2025"

2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, TRANSMILENIO S.A. convoca a las Veedurías Ciudadanas para que realicen el control social correspondiente en el presente proceso de selección.

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR la apertura de la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA TMSA-SAM-03-2025**, cuyo objeto es ***"Prestar el servicio para el traslado de bienes (buses, buses padrones, camioneta, maquinaria y repuestos entre otros) a cargo de Transmilenio.",*** a partir del **26 de junio de 2025**.

PARÁGRAFO: El cronograma del proceso corresponde a las fechas y horas establecidas en el pliego de condiciones electrónico, relacionado en la plataforma del SECOP II. Por lo tanto, los interesados deberán tener en cuenta el cronograma electrónico, establecido en dicha Plataforma Transaccional.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Establecer como presupuesto oficial para el presente proceso de selección la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($365.193.475,00)** incluido IVA, y todos los gastos, impuestos, deducciones, retenciones, tasas y gravámenes a que legalmente haya lugar, así como los costos directos e indirectos que se generen, los cuales se sufragarán con los recursos financieros asignados al Fondo Cuenta de Reorganización del Transporte Público Colectivo Urbano de Pasajeros del Distrito Capital establecido en el Acuerdo 068 de 2019 y reglamentado por el Decreto 351 de 2017, de conformidad con la Resolución 405 del 14 de agosto de 2017, emitida por la Gerente General de TMSA, en donde se autorización, delega en el Subgerente Jurídico de **TRANSMILENIO S.A.,** referenciados en la parte considerativa del presente acto administrativo**.**

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER el cronograma del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA TMSA-SAM-03-2025**, de conformidad con lo consignado en la plataforma SECOP II

RESOLUCIÓN No. 193

(26 DE JUNIO DE 2025)

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. TMSA-SAM-03 de 2025"

PARÁGRAFO PRIMERO: El cronograma del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA TMSA-SAM-03-2025**, podrá ser modificado mediante adendas al pliego de condiciones.

ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR la publicación del pliego de condiciones definitivo, estudios y documentos previos en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co. Los anteriores documentos también podrán ser consultados en la plataforma – SECOP II, en el enlace **TMSA-SAM-03-2025.**

ARTICULO QUINTO. – CONVOCAR a las veedurías ciudadanas, las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que realicen el control social al presente proceso de selección para lo cual pueden obtener información en la página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. – El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición., y se ordena su publicación en el portal único de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Bogotá, D.C. a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GINA ALEXANDRA VACA LINARES

Firmado digitalmente por GINA ALEXANDRA VACA LINARES
Fecha: 2025.06.26 12:58:18 -05'00'

GINA ALEXANDRA VACA LINARES
Directora Corporativa de TRANSMILENIO S.A.
Ordenador del Gasto – Resolución No. 342 de 16 de junio de 2020

Elaboró: Jorge Enrique Ochoa Cely // Abogado Especializado de la Dirección Corporativa

Revisó: Mario Alberto Chacon Castro // Abogado Especializado- Contratista de la Dirección Corporativa